

Referencia: Verbal - RCE
Demandantes. María Venus García Alvarado y otros
Demandados: Seguros del Estado y otros
Radicación: 7600131030082022-00182-00
Auto Trámite



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 145

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado los memoriales arrimados al expediente, se encuentra que a folio 17 reposa escrito de contestación de la demanda por parte de CUIDADOS DE VIDA S.A.S. sin excepciones. En igual sentido procedió la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien a través de su apoderado judicial -a quien se le reconocerá personería adjetiva- arrimó escrito contestario proponiendo excepciones de fondo. Del escrito de excepciones y de contestación de la demanda se remitió copia al correo solidaridadjuridica1950@gmail.com señalado por la parte actora como el autorizado para notificaciones y comunicaciones dentro del presente proceso. En consecuencia, el término del traslado se contará conforme lo señala el art. 9 de la ley 2213 de 2022, una vez se remita constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos.

Por otro lado, obra en el expediente contestación de la demanda a través de apoderado judicial por parte de la demandada DAYANA ISABEL GARCÍA ROSERO (archivo 19) y el demandado RONALD ALEXIS RAMÍREZ PÉREZ (archivo 20). Ambos con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Teniendo en cuenta que no existe constancia de haberse notificado a los demandados de forma personal, se dará aplicación a lo reglado en el art. 301 del CGP.

Con el escrito de contestación de la demanda por parte de DAYANA ISABEL GARCÍA ROSERO, se llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro de la oportunidad procesal y con el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 65 y 82 del CGP, se admitirá y notificará a través de estado, en virtud a que la llamada en garantía es sujeto procesal dentro del presente trámite conforme se señala en el parágrafo del art. 66 ibidem.

En cuanto a la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO**

Referencia: Verbal - RCE
Demandantes. María Venus García Alvarado y otros
Demandados: Seguros del Estado y otros
Radicación: 7600131030082022-00182-00
Auto Trámite

y **RONALD ALEXIS RAMÍREZ PÉREZ.**, se concederá el término señalado en el art. 206 de nuestro estatuto procesal a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas, si lo considera oportuno.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad **CUIDADO DE VIDA S.A.S.** al abogado JORGE ELIECER ANDRADE, identificado con C.C. No. 14.996.853 y T.P. No. 65.875 del CSJ.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **CUIDADO DE VIDA S.A.S.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: TENER por notificados a los demandados **DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO** y **RONALD ALEXIS RAMÍREZ PÉREZ** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de **DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO.**

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada **DAYANA ISABEL GARCÍA ROSERO** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la presente providencia al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a través de estado por lo expuesto en los considerandos.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por el término de la demanda inicial, es decir veinte (20) días, de conformidad con el art. 66 del CGP.

NOVENO: TENER por contestada la demanda por parte de **RONALD ALEXIS RAMÍREZ PÉREZ.**

DÉCIMO: REQUERIR al apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO** y **RONALD ALEXIS**

Referencia: Verbal - RCE
Demandantes. María Venus García Alvarado y otros
Demandados: Seguros del Estado y otros
Radicación: 7600131030082022-00182-00
Auto Trámite

RAMÍREZ PÉREZ para que remita la constancia de entrega o el acuse de recibo del escrito de contestación y excepciones de mérito remitidas al correo electrónico solidaridadjuridica1950@gmail.com.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO y RONALD ALEXIS RAMÍREZ PÉREZ** al abogado **ANDRÉS BOADA GUERRERO**, identificado con C.C. No. 14.996.853 y T.P. No. 65.875 del CSJ.

DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que solicite o aporte las pruebas en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por los demandados **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DAYANANA ISABEL GARCÍA ROSERO y RONALD ALEXIS RAMÍREZ PÉREZ**.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ

03

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7294f6bd67132a9c3fc0bfe404d5e57ee851ee612e4a248fadc342c43ae1a64f**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>